Expediente: **393/22**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ CAMPOS, SEGUNDO OMAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/03/2024 - 04:47**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAMPOS, SEGUNDO OMAR-DEMANDADO
27341865234 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 393/22

H20442457685

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO

JUCIO:TARJETA TITANIO S.A. c/ CAMPOS, SEGUNDO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO PEINADO - Expte n°: 393/22(Fecha de inicio 26/09/2022).-

Concepción 28 de Febrero de 2.024.-

AUTOS Y VISTOS:

JUCIO:TARJETA TITANIO S.A. c/ CAMPOS, SEGUNDO OMAR s/ COBRO EJECUTIVO PEINADO - Expte n°: 393/22.-(Fecha de inicio 26/09/2022).-y

CONSIDERANDO

Que en fecha **26/09/2022**, se presenta la apoderada de la Actora, Dra. **MARIA GABRIELA MARÍN**, con domicilio en calle 9 de Julio 485, 4to C, San Miguel de Tucumán y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CAMPOS SEGUNDO OMAR, DNI N° 22.280.892, CON DOMICILIO EN FAUSTINO SARMIENTO N° 144, LA COCHA**, por la suma de **$21.836,42** (Pesos Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Seis con 42/100), con más sus intereses pactados, gastos y costas.-

Fundamenta la demanda el contrato de adhesión al sistema de TARJETA TITANIO, manifestando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la parte demandada con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña certificación de deuda firmada por los Gerentes de la firma actora.-

Que el accionado fue notificado en fecha 28/08/2.023, para que comparezca a reconocer la documentación adjunta, el mismo no compareció, teniéndose en consecuencia por preparada la vía ejecutiva.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 30/11/2.023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

Que en fecha 14/02/2.024 se Confecciona Cargo Tributario de la Planilla Fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCC)., resulta procedente regular honorarios a la letrada Apoderada de la actora, tomándose como base el monto del capital reclamado, que actualizado desde el 26/08/2.022, al 28/02/2.024 **con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción 73,61%** asciende a la suma de $45.946.-($ **21.836,42** +110,41%=$ 45.946.-). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, $**250.000**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”. Por ello se;

RESUELVE

I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **TARJETA TITANIO S.A.**, en contra de **CAMPOS SEGUNDO OMAR, DNI N° 22.280.892, CON DOMICILIO EN FAUSTINO SARMIENTO N° 144, LA COCHA,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$21.836,42** (Pesos Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Seis con 42/100)**,** con más intereses convenidos, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts.16/19 y concordantes de la ley de tarjeta de crédito, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

II°).-COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 al demandado.-

III°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA GABRIELA MARÍN**, en la suma de **$250.000.- (Pesos Doscientos Cincuenta Mil)** conforme lo considerado.

IV°).-COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MÍ

Actuación firmada en fecha 29/02/2024

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.